



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-608726

Tipo: Salida Fecha: 24/11/2020 07:16:55 PM
Trámite: 16621 - AUTO QUE APRUEBA CALIFICACIÓN Y GRADUAC
Sociedad: 91069119 - ABDON SANCHEZ CASTI Exp. 89965
Remitente: 432 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION C
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 432-013021

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Abdón Sánchez Castillo

Proceso

Reorganización

Asunto

Aprueba proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto

Promotor

Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso

Expediente

89965

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 2019-01-434664 del 3 de diciembre de 2020, se admitió al proceso de reorganización a la persona natural no comerciante, el señor Abdón Sanchez Castillo y se designó como promotor al señor Rafael Eduardo Gutierrez Alfonso.
2. Con memorial con radicado 2019-01-482082 del 17 de diciembre de 2019, el deudor presentó actualización del inventario, del cual se corrió traslado del 4 al 19 de agosto de 2020.
3. Dentro de dicho término no se presentaron objeciones al inventario de bienes.
4. Con memorial radicado 2020-01-041861 del 11 de febrero de 2020, el promotor, presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de los cuales se corrió traslado del 4 al 11 de agosto de 2020.
5. Dentro de dicho término se presentaron las siguientes objeciones a los proyectos:

#	Radicado	Objetante
1	2020-01-419454	Secretaria de Hacienda - Bogotá Distrito Capital
2	2020-07-003906	Bancolombia S.A.
3	2020-03-007672	Scotiabank Colpatria S.A.
4	2020-01-415668	Banco de Occidente S.A.

6. El 19 de agosto de 2020, se corrió traslado a las objeciones presentadas del 20 al 24 de agosto de 2020.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





7. Mediante memorial 2020-02-022526 del 21 de octubre de 2020, el Promotor, se pronunció sobre las objeciones presentadas.

7. A través de auto 2020-01-579028 del 30 de octubre de 2020, se tuvo como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, las presentadas con los escritos de objeciones y las allegadas con el descorre de las mismas, así como las aportadas en los procesos ejecutivos en los que no existen excepciones de mérito pendientes por resolver

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En ejercicio del control de legalidad, en cuanto al capital de las objeciones presentadas, se aceptan los allanamientos totales realizados por la concursada así:

Objetante	Allanamiento																																													
Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C.	Se reconoce la suma de \$3.194.000,00 por Capital en Primera Clase, por el siguiente concepto: <table><tr><th>OBJETO PRED.</th><th>VIG.</th><th>VR. SANCION</th><th>VR. IMPUESTO</th></tr><tr><td>AAA0226PTFT</td><td>2019</td><td>0,000</td><td>3.194,000</td></tr></table> * Los intereses se liquidan a la fecha de expedición de	OBJETO PRED.	VIG.	VR. SANCION	VR. IMPUESTO	AAA0226PTFT	2019	0,000	3.194,000																																					
OBJETO PRED.	VIG.	VR. SANCION	VR. IMPUESTO																																											
AAA0226PTFT	2019	0,000	3.194,000																																											
Bancolombia S.A.	Se reconoce a Bancolombia S.A, como acreedor quirografario por la suma de capital de \$1.715.086.662 pesos, de conformidad con lo siguiente: <table><tr><th colspan="2">OBLIGACIÓN</th><th>SALDO CAPITAL</th></tr><tr><td>1.1</td><td>1920083515</td><td>\$ 120,005,115.17</td></tr><tr><td>1.2</td><td>4513080487403226</td><td>\$ 233,534.00</td></tr><tr><td>1.3</td><td>5491584121751190</td><td>\$ 633,333.00</td></tr><tr><td>1.4</td><td>5491584121751190</td><td>\$ 861,865.77</td></tr><tr><td>1.5</td><td>19224744413</td><td>\$ 56.00</td></tr><tr><td>1.6</td><td>AUDIOPRESTAMO</td><td>\$ 3,244,392.00</td></tr><tr><td>1.7</td><td>20990187222</td><td>\$ 263,172,318.00</td></tr><tr><td>1.8</td><td>20990142589</td><td>\$ 236,673,301.00</td></tr><tr><td>1.9</td><td>1920085764</td><td>\$ 16,145,289.32</td></tr><tr><td>1.10</td><td>1920084820</td><td>\$ 191,163,014.00</td></tr><tr><td>1.11</td><td>1920084822</td><td>\$ 821,779,439.00</td></tr><tr><td>1.12</td><td>310114300</td><td>\$ 56,628,921.00</td></tr><tr><td>1.13</td><td>AUDIOPRESTAMO</td><td>\$ 4,546,084.00</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$ 1.715.086.662.26</td></tr></table>	OBLIGACIÓN		SALDO CAPITAL	1.1	1920083515	\$ 120,005,115.17	1.2	4513080487403226	\$ 233,534.00	1.3	5491584121751190	\$ 633,333.00	1.4	5491584121751190	\$ 861,865.77	1.5	19224744413	\$ 56.00	1.6	AUDIOPRESTAMO	\$ 3,244,392.00	1.7	20990187222	\$ 263,172,318.00	1.8	20990142589	\$ 236,673,301.00	1.9	1920085764	\$ 16,145,289.32	1.10	1920084820	\$ 191,163,014.00	1.11	1920084822	\$ 821,779,439.00	1.12	310114300	\$ 56,628,921.00	1.13	AUDIOPRESTAMO	\$ 4,546,084.00	TOTAL		\$ 1.715.086.662.26
OBLIGACIÓN		SALDO CAPITAL																																												
1.1	1920083515	\$ 120,005,115.17																																												
1.2	4513080487403226	\$ 233,534.00																																												
1.3	5491584121751190	\$ 633,333.00																																												
1.4	5491584121751190	\$ 861,865.77																																												
1.5	19224744413	\$ 56.00																																												
1.6	AUDIOPRESTAMO	\$ 3,244,392.00																																												
1.7	20990187222	\$ 263,172,318.00																																												
1.8	20990142589	\$ 236,673,301.00																																												
1.9	1920085764	\$ 16,145,289.32																																												
1.10	1920084820	\$ 191,163,014.00																																												
1.11	1920084822	\$ 821,779,439.00																																												
1.12	310114300	\$ 56,628,921.00																																												
1.13	AUDIOPRESTAMO	\$ 4,546,084.00																																												
TOTAL		\$ 1.715.086.662.26																																												
Scotiabank Colpatria S.A.	Se reconocen por concepto de capital la suma de \$62.481.457,00, contenida en el crédito No. 20113001937 y la suma de \$10.345.628,00, de la obligación No. 5536622789688390, valores los cuales serán reconocidos y graduados en Quinta Clase.																																													
Banco de Occidente	De acuerdo a los pagos efectuados por el Fondo Nacional de Garantías al Banco de Occidente el 30 de julio de 2019, los nuevos saldos a reconocer, que ya se encuentran conciliados en el proceso de Electronic Device Company S.A. por capital se reconocen los siguientes valores así: - <u>A FAVOR DE CISA:</u> <table><tr><th>Producto</th><th>No. Crédito</th><th>Capital</th></tr><tr><td>Ordinaria</td><td>2400013959-2</td><td>38.775.043</td></tr><tr><td>Ordinaria</td><td>2400014269-6</td><td>1.779.852</td></tr><tr><td>Ordinaria</td><td>2400014270-2</td><td>31.655.551</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>72.210.446</td></tr></table>	Producto	No. Crédito	Capital	Ordinaria	2400013959-2	38.775.043	Ordinaria	2400014269-6	1.779.852	Ordinaria	2400014270-2	31.655.551				TOTAL		72.210.446																											
Producto	No. Crédito	Capital																																												
Ordinaria	2400013959-2	38.775.043																																												
Ordinaria	2400014269-6	1.779.852																																												
Ordinaria	2400014270-2	31.655.551																																												
TOTAL		72.210.446																																												



- A FAVOR DE BANCO DE OCCIDENTE		
Ordinaria	2400013959-2	38.775.043
Ordinaria	2400014269-6	1.779.852
Ordinaria	2400014270-2	31.655.551
Ordinaria	2400014271-2	1.652.085
Tarjeta de Crédito	5587720069290602	838.361
TOTAL		74.700.892

2. En consecuencia, se reconocen los créditos por capital a favor de las entidades mencionadas y los derechos de voto se ajustan al valor por el capital reconocido.

3. En cuanto al reconocimiento de intereses de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006, los intereses causados efectivamente a la fecha de inicio del concurso deberán revelarse en la clase correspondiente y en columna separada del capital, pero para la asignación de derechos de voto solo se tomará en cuenta el capital el cual deberá ser objeto de indexación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, para que haya verdadero pago o integralidad del mismo, hay que reconocer la indexación, pues *“la tasa deberá reconocer la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, es decir, que no podrá ser inferior a la variación del índice de precios al consumidor (inflación)”*.

No obstante lo anterior, se advierte a los acreedores y al deudor que, en los términos del artículo 33 de la Ley 1116 de 2006, los intereses podrán ser objeto de negociación, sin que se desconozca la indexación antes mencionada.

En tal sentido se ordena al promotor, realizar los ajustes que correspondan, esto es, reflejar los intereses reclamados por los objetantes en la clase correspondiente, pero en columna separada del capital.

4. De esta manera, estando allanadas las objeciones en su totalidad de conformidad con los artículos 29 y 30 de la ley 1116 de 2006, el Despacho procederá a reconocer los créditos y a asignar los derechos de voto, de acuerdo con los documentos allegados por el promotor.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, el promotor, deberá allegar los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, ajustados conforme al allanamiento realizado respecto a las objeciones presentadas por Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C, Bancolombia S.A, Banco de Occidente S.A., y Scotiabank Colpatria S.A.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización C2,

RESUELVE

Primero. Aceptar los allanamientos realizados respecto de la objeción presentada por Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C, Bancolombia S.A, Banco de Occidente S.A., y Scotiabank Colpatria S.A.

Segundo. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor, conforme a lo expuesto en esta providencia.

Tercero. Ordenar al promotor del concursado concursada que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá radicar en físico los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, ajustados de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Cuarto. Ordenar al promotor diligenciar el informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derecho de voto, el cual debe ser remitido vía internet. El



aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co o ingresando al link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/storm.aspx. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Quinto. Ordenar al concursado enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

Sexto. Advertir que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006 reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del Acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Séptimo. Dentro de dicho término el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Con la presentación del Acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) Los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) Los acreedores que en los términos del párrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor, c) Los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes d) El flujo de caja proyectado y e) El plan de negocios.

Décimo. Ordenar al promotor, que para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización C2

TRD: OBJECIONES

Rads. 2020-01-419454, 2020-07-003906, 2020-03-007672, 2020-01-415668, 2020-02-022526, 2020-01-579028, 2019-01-482082, 2020-01-041861